



PROYECTO DE LEY NUTRICHICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente ley regula el ejercicio del derecho a la soberanía alimentaria y nutricional de familias socialmente desfavorables y en condición de vulnerabilidad de nuestra provincia, priorizando especialmente la atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º: La soberanía alimentaria y nutricional es el derecho de los gobiernos a definir sus políticas y sistemas alimentarios nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles y producidos de forma sostenible, saludable y ecológica, entendiendo que el fin es el bienestar de la población.

Artículo 3º: Se denomina NUTRICHICOS al Sistema Alimentario Nutricional Sostenible de la provincia de Santa Fe.

Artículo 4º: El estado provincial es el encargado de garantizar la implementación de políticas públicas formuladas bajo los principios de seguridad alimentaria, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana e inclusión social.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio De Producción, Ciencia Y Tecnología.

Capítulo II

Fines y Objetivos

Artículo 6º: La política alimentaria y nutricional provincial tiene los siguientes fines y objetivos:



- a. impulsar la educación alimentaria y nutricional para estimular en los ciudadanos hábitos que permitan decidir sobre una alimentación saludable, el cuidado de la salud y el fortalecimiento familiar en nutrición, crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;
- b. favorecer la participación de las familias en la producción de alimentos promoviendo el desarrollo de huertas comunitarias y granjas familiares a fin de diversificar y mejorar sus consumos para una alimentación saludable;
- c. promover el acceso equitativo a la tierra para la autoproducción y autoabastecimiento de alimentos diversos, frescos y sanos a familias socialmente desfavorables y en condición de vulnerabilidad nutricional;
- d. brindar asistencia alimentaria a comedores escolares y comunitarios de manera adecuada y acorde a las particularidades y costumbres de nuestra región;
- e. promover la generación de tecnologías apropiadas para la autoproducción de alimentos, así como también, para el desarrollo de microemprendimientos productivos agroalimentarios;
- f. impulsar acciones específicas de asistencia alimentaria nutricional dirigidas a grupos de riesgo focalizados en situaciones críticas de emergencia social, económica, sanitaria, ambiental y/o climática que no sean previsibles o siéndolo sean inevitables, por su carácter extraordinario.

Capítulo III

Buenas Prácticas Nutricionales

Artículo 7º: Las Buenas Prácticas Nutricionales son pautas de alimentación saludables que se elaboran teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados en alimentación, orientadas a una educación alimentaria nutricional y sostenible. Son una herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permitan a la comunidad decidir sobre una adecuada alimentación desde la producción, selección, compra manipulación y utilización de alimentos.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación debe desarrollar una guía de Buenas Prácticas Nutricionales con una perspectiva integral y participación activa de toda la comunidad, en concordancia con las prescripciones establecidas en la Ley 13.719.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación debe elaborar y suministrar material de difusión e implementar campañas de información y concientización con las pautas y guías de alimentación saludable nutricional y sostenible.

Capítulo IV

Red de Plantas de Alimentos Nutritivos

Artículo 10º: El estado provincial desarrolla una Red de Plantas de Alimentos Nutritivos con el objeto de producir y distribuir alimentos de calidad nutricional, para brindar asistencia alimentaria a personas, familias y grupos que se encuentren en situación de inseguridad alimentaria.

Artículo 11º: El estado provincial instalará Plantas de Alimentos Nutritivos en las principales ciudades a partir de estudios que tomen como parámetro principal los potenciales beneficiarios del consumo de los alimentos producidos.

Artículo 12º: La asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de las Plantas de Alimentos Nutritivos será realizada por las Universidades Nacionales asentadas en el territorio provincial.

Capítulo V

Huertas Familiares y Comunitarias

Artículo 13º: El estado provincial, a través de la autoridad de aplicación, establece las modalidades y los procedimientos pertinentes para la creación, mantenimiento y uso de huertas familiares y comunitarias en áreas urbanas y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

periurbanas, orientadas al cultivo y autoproducción de alimentos de forma ecológica y sustentable.

Artículo 14º: El estado provincial desarrolla las siguientes modalidades de Huertas urbanas:

- a) Huertas urbanas de gestión pública: realizadas en terrenos públicos con destino a programas y fines comunitarios, educativos y de seguridad alimentaria;
- b) Huertas urbanas de gestión privada: realizadas en terrenos públicos o privados a partir de convenios específicos y sujetas a una reglamentación particular.

Artículo 15º: Autorízase al estado provincial a afectar, para el cumplimiento de la presente ley, superficies de terrenos de su propiedad dentro de las zonas urbanas y periurbanas.

Capítulo VI

Disposiciones Complementarias

Artículo 16º: Autorízase al estado provincial a suscribir convenios de colaboración con Municipios y Comunas de la provincia para la implementación del Sistema Alimentario Nutricional Sostenible de la provincia de Santa Fe "NUTRICHICOS".

Artículo 17º: Autorízase al estado provincial a definir estrategias y medios de asesoramiento, colaboración y suscribir convenios de gestión con universidades, comunidades científicas, colegios de profesionales y organizaciones sociales que estén debidamente acreditadas en el área de la nutrición y defensa del consumidor, con el objeto de proponer líneas de acción que apunten a cumplimentar con los objetivos fijados por la presente ley.

Artículo 18º: Autorízase al estado provincial a suscribir convenios de cooperación con provincias y/o países que se encuentren en situaciones críticas de emergencia social, económica, sanitaria, ambiental y/o climática y requieran



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia a través del Sistema Alimentario Nutricional Sostenible de la provincia de Santa Fe "NUTRICHICOS".

Artículo 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Boscarol Alejandro
Diputado Provincial

Fundamentos.

Sr. Presidente:

El derecho a la alimentación saludable es un derecho humano universal reconocido por numerosos acuerdos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 25) o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC de 1966 (arts. 11 y 12). Según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), para garantizar este derecho, no es suficiente con que haya disponibilidad de alimentos, sino que éstos deben también ser accesibles y adecuados para cubrir las necesidades biológicas.

Actualmente, el derecho a la alimentación no se está garantizando a nivel mundial. Estimaciones recientes de la FAO, determinaron que la subalimentación en el mundo afecta a más de 820 millones de personas (más de uno de cada diez habitantes del mundo), y desde 2015 se ha revertido la tendencia a la baja. Muchas veces, las crisis alimentarias no son causadas por falta de alimentos, sino por escases de políticas alimenticias, nutritivas, saludables y sostenibles.



Garantizar el derecho a una alimentación adecuada es prever no sólo la seguridad alimentaria, es decir, que la población tenga suficientes alimentos disponibles, accesibles y nutritivos, sino también la soberanía alimentaria de los países, de manera que los gobiernos puedan definir sus políticas y sistemas alimentarios nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles y producidos de forma sostenible, saludable y ecológica, entendiendo que el fin es el bienestar de la población. Priorizar la producción local, garantizando el acceso a la tierra y a los recursos naturales y, promoviendo la participación de la comunidad, especialmente de las familias, debe estar presente en el diseño de las políticas alimentarias.

El derecho a la alimentación no debe interpretarse de forma restrictiva, es decir, como el derecho a recibir una ración mínima de calorías o proteínas. Debe más bien interpretarse como la creación de condiciones que permiten a cada persona y a cada comunidad tener acceso – físico y económico– en cualquier momento a una cantidad suficiente de alimentos y a los medios para poderse los procurar.

Una alimentación saludable es aquella que permite alcanzar y mantener un funcionamiento óptimo del organismo, conservar o restablecer la salud, disminuir el riesgo de padecer enfermedades, favorecer el crecimiento y el desarrollo.

Por ello, resulta imperioso reinnovar estrategias que se aparten del tradicional modelo asistencialista de ayuda alimentaria y que haga hincapié, en la creación de entornos propicios para que las personas se sustenten a sí mismas de forma digna y establezcan redes de seguridad adecuadas para quienes carezcan de capacidad para ello.

Entendemos que la política alimentaria y nutricional provincial tiene que tener como objetivo estimular en los ciudadanos hábitos que permitan decidir sobre una alimentación saludable, el cuidado de la salud y el fortalecimiento familiar en nutrición, el crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Es primordial que se adopten buenas prácticas nutricionales como pautas de alimentación, que fomenten la trasmisión de saberes relacionados con los alimentos, propiciando la generación de propuestas e ideas innovadoras, en busca de acciones concretas para alcanzar una alimentación segura y saludable.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el proyecto proponemos que el estado provincial desarrolle una Red de Planta de Alimentos Nutritivos con el objeto de producir y distribuir alimentos de calidad nutricional, para brindar asistencia alimentaria a personas, familias y grupos que se encuentren en situación de inseguridad alimentaria. Las mismas deberán instalarse en las principales ciudades a partir de estudios que tomen como parámetro principal los potenciales beneficiarios del consumo de estos alimentos producidos.

Se puede tomar como modelo la experiencia desarrollada desde el año 2007 por la Universidad Nacional del Litoral -UNL- y su Planta de Alimentos Nutritivos de la ciudad de Santa Fe, quien es titular del registro del desarrollo tecnológico, pudiendo brindar asistencia técnica, transferencia y capacitación a quien la requiera.

Esta planta de alimentos es el epicentro de una acción centrada en la producción de comidas (guisos, sopas y postres) listas para ingerir, que la UNL provee al costo a gobiernos provinciales, municipios y comunas, así como a otras instituciones dedicadas a las problemáticas alimentarias de sus beneficiarios. Está diseñada con una tecnología sencilla, construida con una baja inversión inicial y puesta en funcionamiento con un bajo costo de operación.

A través de estos alimentos, se puede brindar asistencia alimentaria a comedores escolares y comunitarios que lo necesiten, de manera adecuada y acorde a las particularidades y costumbres de nuestra región. Además, su presentación (cerrados al vacío) se adapta a situaciones de emergencia, y permite preservar la calidad y trasladar sin inconvenientes.

Otra de las políticas alimentarias propuestas es que el estado provincial incentive la participación de las familias en la producción de alimentos promoviendo el desarrollo de huertas comunitarias y granjas familiares, con el objetivo de diversificar y mejorar sus consumos para una alimentación saludable. Fomentando la autoproducción como patrimonio cultural, autonomía y autoestima de toda la comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El gobierno debe impulsar el desarrollo huertas urbanas de gestión pública, que son aquellas realizadas en terrenos públicos con destino a programas y fines comunitarios, educativos y de seguridad alimentaria y, huertas urbanas de gestión privada, realizadas en terrenos públicos o privados a partir de convenios específicos. Para ello se autoriza al estado provincial a afectar superficies de terrenos de su propiedad dentro de las zonas urbanas y periurbanas.

Como normativa provincial podemos mencionar el Decreto 413/2020 por el cual se creó el Programa Huerta Familiar Santafesina que tiene como objeto incentivar a las personas de sectores urbanos y rurales en la realización de huertas familiares en sus respectivos domicilios para obtener sus propios alimentos sanos y frescos, fomentando el autoconsumo y el ahorro. Creemos que darle fuerza de ley hará que su cumplimiento sea sostenible en el tiempo.

Otro de los puntos de este proyecto es autorizar al estado provincial a suscribir convenios de colaboración con Municipios y Comunas de la provincia para la implementación del Sistema Alimentario Nutricional Sostenible de la provincia de Santa Fe "NUTRICHICOS". Así como definir estrategias y medios de asesoramiento, colaboración y suscribir convenios de gestión con universidades, comunidades científicas, colegios de profesionales y organizaciones sociales que estén debidamente acreditadas en el área de la nutrición y defensa del consumidor, con el objeto de proponer líneas de acción que apunten a cumplimentar con los objetivos fijados por la presente ley. Asimismo, se prevé que el estado pueda suscribir convenios de cooperación con provincias y/o países que se encuentren en situaciones críticas de emergencia social, económica, sanitaria, ambiental y/o climática y requieran asistencia a través de "NUTRICHICOS".

La plena realización del Derecho a la alimentación requiere asegurar el ejercicio progresivo de los demás derechos, por ello, y considerando que, el derecho a la Alimentación Saludable, a la información y la educación alimentaria se encuentran dentro de los derechos humanos que son universales, indivisibles, inalienables, interdependientes e interrelacionados, en su realización, entendemos que las políticas alimentarias no se deben plantear como meras



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

políticas asistenciales sino como formas de generar conciencia alimentaria ciudadana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Boscarol Alejandro
Diputado Provincial